



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 218-2021-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 01 de junio de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 89332-2020**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*;



Que, Los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, visto el Expediente, el señor **FAUSTO FERNANDEZ ALVAREZ**; con domicilio en Calle Bolognesi S/N, distrito La Morada, provincia de Marañón, departamento de Huánuco; solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines de Uso Industrial; para desarrollar el proyecto: “Instalación de una Planta Envasadora de Agua y Hospedaje Turístico en el Distrito de La Morada”; ubicado en el distrito de La Morada, provincia de Marañón, departamento de Huánuco; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Carta N° 026-2021-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TINGO MARÍA; recepcionada el 28 de enero de 2021; la Administración Local de Agua Tingo María, comunica al administrado las observaciones advertidas mediante informe N° 042-2020/ESC/OS N° 900000058; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con levantar las observaciones; es así que mediante Carta N° 001-2021-FFA, el administrado adjunta documentación con la finalidad de levantar las observaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 0009-2021-ANA-AAA.H/CLMG; el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina:

- El expediente del administrado Fausto Fernández Álvarez, no cumple con los requisitos establecidos para la aprobación del procedimiento TUPA N°13 referido a la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para desarrollar el proyecto denominado “Instalación de una Planta Envasadora de Agua y Hospedaje Turístico en el distrito La Morada”, al no haber levantado las observaciones planteadas al contenido de su memoria descriptiva, la misma que debió desarrollar acorde al Formato Anexo N°06, por lo tanto, no es posible emitir pronunciamiento técnico, debiendo ser declarado improcedente.
- El administrado Fausto Fernández Álvarez, acumula a su petición la aprobación del procedimiento TUPA N°14 referido a la autorización para la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado “Instalación de una Planta Envasadora de Agua y Hospedaje Turístico en el distrito La Morada”, al no haber presentado el requisito de certificación ambiental o pronunciamiento del sector competente que señale que no requiere la exigencia del mismo, por lo tanto, no es posible emitir pronunciamiento técnico, debiendo ser declarado improcedente.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 017-2021-/GTB-OS90000097 determina que:



- El Administrado, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para desarrollar el proyecto denominado “Instalación de una Planta Envasadora de Agua y Hospedaje Turístico en el distrito La Morada”, es así que, mediante Carta N° 026-2021-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TINGO MARÍA; se comunica al administrado las observaciones advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Hualлага; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con levantar las observaciones; por lo que el administrado presenta su Carta N° 001-2021-FFA, adjunta documentación con la finalidad de levantar las observaciones; al ser evaluado dicha documentación, el área técnica señala, que no se cumplió con levantar las observaciones planteadas al contenido de su memoria descriptiva, la misma que debió desarrollar acorde al Formato Anexo N°06; por lo tanto, no es posible emitir pronunciamiento técnico, a la solicitud del administrado;
- Se advierte que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, el administrado, no ha cumplido con subsanar la observación referida la certificación ambiental emitido por la autoridad sectorial competente o el pronunciamiento del mismo que señale que no requiere cumplir con dicha exigencia; sin embargo, el administrado adjunta Informe N°005-2020-MDLM-SGSPL-DMA/OEOC, en el cual concluye que el proyecto “Instalación de una Planta Envasadora de Agua y Hospedaje Turístico en el distrito La Morada”, no requiere certificación ambiental al no estar contemplado en el Anexo II del Reglamento de Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, por lo que es necesario dar a conocer que: *Los gobiernos locales distritales no tienen competencia para emitir pronunciamiento en el tema, toda vez que son competencias de los sectores (ministerios) que en algunos casos han delegado funciones a ciertos gobiernos regionales; pero en el caso de los sectores de PRODUCE (agua embotellada de mesa) y MINCETUR (establecimiento de hospedajes), no hay transferencia de funciones.*

- En ese sentido, el administrado, acumula a su petición la aprobación del procedimiento TUPA N°14 referido a la autorización para la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado “Instalación de una Planta Envasadora de Agua y Hospedaje Turístico en el distrito La Morada”, al no haber presentado el requisito de certificación ambiental o pronunciamiento del sector competente que señale que no requiere la exigencia del mismo; no es posible emitir pronunciamiento técnico, debiendo ser declarado improcedente.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0009-2021-ANA-AAA.H/CLMG, e Informe Legal N° 017-2021-/GTB-OS90000097 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **FAUSTO FERNANDEZ ALVAREZ**, referente a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para desarrollar el proyecto “Instalación de una Planta Envasadora de Agua y Hospedaje Turístico en el distrito La Morada”; ubicado en el distrito de La Morada, provincia de Marañon, departamento de Huánuco; por no haber cumplido con levantar las observaciones advertidas mediante N° 026-2021-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TINGO MARÍA.

Artículo 2°.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Tingo María, realice una Inspección Técnica de Campo con la finalidad de verificar si se cometió infracción a la Ley de Recurso Hídrico, de acreditarse se deberá proceder dando inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor **FAUSTO FERNANDEZ ALVAREZ**; con domicilio en Calle Bolognesi S/N, distrito La Morada, provincia de Marañon, departamento de Huánuco, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tingo María, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JOSE DOLORES RIVAS LLÚNCOR
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga